



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EN LAS PRÓXIMAS PÁGINAS,
PODRÁ CONSULTAR Y
DESCARGAR TODOS LOS
DOCUMENTOS SOBRE
LOS CUALES SE CORRE
TRASLADO...**



NULIDAD ABSOLUTA 2022-00039

EXCEPCIONES DE MÉRITO

SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE CHIQUINQUIRA
E.S.D

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO 2022-000039-00 DEMANDANTE: ROSA DILIA VALLARES RAMIREZ. DEMANDADO: HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS DE CHIQUINQUIRA.

ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO, abogada identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del Hogar Santo Domingo de la congregación de los ancianos desamparados de Chiquinquirá, atendiendo poder por ellas conferido, encontrándome en termino para contestar la demanda por medio de la presente me permito hacerlo de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES:

Me apongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por el demandante, por ser improcedentes, carecer de fundamentos legales y haber prescrito la posibilidad del petitum.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No es cierto, es completamente falso. Mis poderdantes desde el día 13 de julio de 2009, al recibir en donación el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 072-41950 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chiquinquirá, mediante título escriturario No. 880 del 13-07-2009 otorgada en la notaria primera de este círculo, a ostentado la calidad de propietaria y poseedora del mismo, en vida de la Sra. MERCEDES RAMIREZ DE VILLAMIL, se le respeto el usufructo; era ella quien recibía los cánones de arrendamiento del mismo inmueble.

En principio en la escritura de donación se reservó La donante el usufructo, posteriormente el 30 de mayo de 2018 luego de haber fallecido su esposo sr. CALIXTO VILLAMIL VILLMIL, la Sra. MERCEDES RAMIREZ DE VILLAMIL, cancelo el usufructo mediante escritura pública No. 0578 del 30 de mayo de 2018 otorgada en la notaria segunda de Chiquinquirá, sin embargo hasta el día de su fallecimiento es decir el 07 de abril de 2020 ella era quien percibía los cánones de arrendamiento.

AL SEGUNDO: No es cierto. Totalmente falso. Desde un comienzo, el predio fue arrendado para lograr un canon y percibir el usufructo a favor de la Sra. MERCEDES RAMIREZ DE VILLAMIL, en principio fue arrendado al Sr. JUAN ELIECER YEPES REINA, quien estuvo en dicha calidad hasta finales del año 2015 luego de que se le requiriera para su entrega; y a partir de noviembre año 2018 el inmueble, ha estado arrendado a la Sra. ROSA HERMINDA DELGADILLO PADILLA, quien le entregaba el canon de arrendamiento a la Sra. MERCEDES RAMIREZ de VILLAMIL.

AL TERCERO: Falso, no es cierto, la Sra. MEREDES RAMIREZ VILLAMIL, para el año 2015 no era ya la propietaria ni poseedora del inmueble. Compraventa que menciona la actora en el hecho y que no se observa como prueba documental en el anexo a la demanda. Razón por la cual nos reservamos el derecho a contradecir cuando se nos dé traslado de ella.

AL CUARTO: No es cierto. El referido hecho la Sra. ROSA DILIA BALLARES RAMIREZ, no está legitimada para presentar esta acción, no ostenta la calidad ni le asiste derecho alguno para ello.

AL QUINTO: no es cierto. La escritura 880 del 13 de julio de 2009 otorgada en la notaría 1 del círculo de Chiquinquirá, cumplió con todos los requisitos establecidos por Ley para la donación que en esta se hiciera, el artículo 1458 del código civil colombiano, refiere la autorización de donaciones según el monto, y es claro en referir: " corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal. Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales no requieren insinuación"

Y la insinuación y la forma en que debe ser presentada se encuentra establecida en el artículo 2 del decreto 1712 de 1989 el cual contempla las reglas para hacerlo, pero opera solamente cuando el bien a donar supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales. En la escritura que transfirió el dominio se observa que la cuantía fue fijada en la suma de \$23.000.000, lo que representaba para la fecha de la elaboración del título escriturario un menor valor al exigido para la insinuación y que de conformidad a solicitud que suscribieran los señores **MERCEDES RAMIREZ DE VILLAMIL Y CALIXTO VILLAMIL VILLAMIL**, personas estas que realizaban la donación, manifestaron a la notaría, que el valor comercial del predio era la suma de \$30.000.000; que eran plenamente capaces y que la donación que pretendían no contravenía disposición legal alguna. Al igual manifestaron que poseían otro inmueble el que se encontraba identificado en la escritura pública No. 320 del 03 de julio de 1979 otorgada en la notaría primera de Chiquinquirá, y fundaron su petición en lo establecido en el art. 2 del decreto 1712 de 1989, haciendo de esta donación, un documento legalmente otorgado y así fue calificado por la oficina de registro correspondiente.

AL OTRO QUINTO: es una conjetura que hace el apoderado de la actora.

AL SEXTO: Falso que la poderdante sea la poseedora del inmueble. Ella no se encuentra legitimada para entabrar la acción. Los únicos propietarios y poseedores son mis poderdantes **HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGRAGACION DE LOS ANCIANITOS DESAMPARADOS DE CHIQUINQUIRIA**, quienes lo adquirieron por título escriturario No.880 del 13-07-2009 otorgada en la notaría primera de este círculo debidamente registrada el día 20-08-2009 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chiquinquirá al folio de matrícula No. 072-41950 , y quienes año tras año cancelan lo correspondiente al impuesto predial, ejercen actos propios de señor y dueño como el hecho de suscribir el contrato de arrendamiento sobre el inmueble, y usufructuarlo para cumplir con el compromiso con la donante de entregarle el producido del canon de arrendamiento.

EXEPCIONES:

FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA:

La legitimación en la causa por activa hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.

La Sra. **ROSA DILIA BALLARES RAMIREZ**, no está legitimada para dar inicio al presente proceso. A ella no le asiste ningún interés sustancial para ello. Argumenta ser la poseedora del inmueble alegando una compra venta de la posesión inexistente hecha con la Sra. **MERCEDES RAMIREZ DE VILLAMIL**, quien fue la persona que junto con su esposo donaron el inmueble a mis poderdantes.

No existe ninguna relación entre la actora y mis poderdantes, observe que el inmueble además se encuentra arrendado a la Sra. **ROSA HERMINDA DELGADILLO PADILLA**, desde finales del 2015 y con quien se suscribió contrato de arrendamiento, quien en dicha calidad es decir de arrendataria reconoce como propietaria a mis poderdantes.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA:

Se habla de prescripción extinta cuando ha transcurrido el tiempo establecido en la ley para ejercer ciertas acciones con las cuales podemos hacer valer nuestro derecho y no se ejercieron. Es decir que el paso del tiempo extingue la acción, el derecho o la obligación, en razón a que la persona interesada no ejerce el derecho dentro del tiempo estipulado por la ley. La ley fija un término, plazo o tiempo para reclamar un derecho, una obligación o instaurar una acción o demanda, y si no se hace en este tiempo se configura la prescripción extintiva. Para el particular el tiempo es de diez (10) años que se tenía para pedir la nulidad de la escritura 880 del 13 de julio de 2009 este tiempo prescribió el 13 de julio de 2019; Según lo establecido en el artículo 8 de la ley 791 de 2002, la acción ejecutiva prescribe en cinco años y la ordinaria en diez años, esta es la regla general, en la que se enmarca este actuar.

Razón por la cual su señoría deberá declarar probada esta excepción y como consecuencia de ello, condenar a los accionantes en costas y al archivo del proceso.

PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES:

- a. Escritura pública No. 880 del 13 de julio de 2009 otorgada en la notaria primera del círculo de Chiquinquirá.
- b. Escritura pública No. 0578 del 30 de mayo de 2018 otorgada en la Notaria Segunda de Chiquinquirá.
- c. Folio de matrícula inmobiliaria No. 072-41950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.
- d. Contrato de arrendamiento de fecha 1 de noviembre de 2018 suscrito entre mis poderdantes y la Sra. ROSA HERMINDA DELGADILLO PADILLA.
- e. Recibos del pago del impuesto predial del inmueble objeto de esta Litis.
- f. Solicitud realizada al inspector de policía de la ciudad de Chiquinquirá de fecha 15 de febrero de 2020 en donde se le requirió para la entrega del inmueble por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.
- g. Registro civil de defunción de la Sra. MERCEDES RAMIREZ DE VILLAMIL

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señora Juez ordenar el interrogatorio de parte a la actora Sra. **ROSA DILIA BALLARES RAMIREZ**, a quien le formulare de manera personal el interrogatorio de conformidad con la ley.

3. TESTIMONIALES:

Sírvase señora Juez, ordenar la recepción de los siguientes testimonios, los que permitirán darle claridad al Despacho sobre el tema en cuestión. Los que podrán ser notificados por mi conducto.

- a. SOR MARGARITA VILLAMIL BOHORQUES
- b. ROSA HERMINDA DELGADILLO PADILLA

DE LAS PRUEBAS ANUNCIADAS POR LA ACTORA Y QUE NO FUERON PUESTOS EN CONOCIMIENTO POR NO FORMAR PARTE DE LOS ADJUNTOS A LA DEMANDA. Me permito referir lo siguiente.

Ana Patricia Martínez Coronado
Abogada

4. Frente a la prueba adjunta por la parte demandante y que refiere "certificación de no asistencia de la arrendataria" solicito a su Despacho se sirva ordenar a la actora que amplíe el hecho en el sentido de que indique que pretende demostrar con el medio allegado y así poder ejercer el derecho a la contradicción que le corresponde a mi poderdante.
5. frente al contrato de compraventa de la posesión y tenencia, que se anuncia, su señoría se sirva ordenar a la parte actora se sirva correr el traslado correspondiente toda vez que en los adjuntos con la demanda no obra dicho documento, esto con el fin de ejercer el derecho de contradicción que le corresponde a mi poderdante.
6. de igual manera frente a las pruebas documentales que refiere el actor de contrato de arrendamiento, se sirva su señoría ordenar el traslado del mismo con el mismo objetivo de los anteriores documentos los que fueron anunciados, pero no adjuntados.

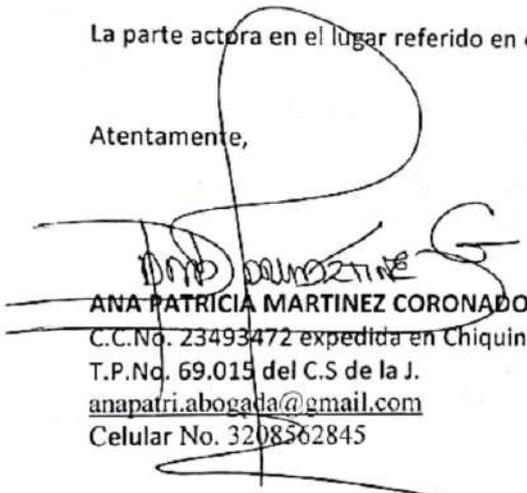
NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Calle 17 No. 10-30 oficina 302 centro comercial camino real; correo electrónico anapatri.abogada@gmail.com teléfonos de contacto 3208562845 y al telefax 6087260699

Mi poderdante las recibirá, en la calle 16 No. 12-21 de esta ciudad, correo electrónico herandeshogarsantodomingo@gmail.com o al celular 312536381 6

La parte actora en el lugar referido en el libelo demandatorio.

Atentamente,


ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO

C.C.No. 23493472 expedida en Chiquinquirá

T.P.No. 69.015 del C.S de la J.

anapatri.abogada@gmail.com

Celular No. 3208562845



Señora
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA,
CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ.**

E. S. D.

REF: PODER

Yo, **AURA MAYDE MORA BARRAGAN**, mayor de edad, vecina y residente en Chiquinquirá, Identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación, del **HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESEMPARADOS DE CHIQUINQUIRÁ**, Nit. 891800343-7 por medio del presente escrito, manifiesto a la Señora Jueza que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO**, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, Identificada con la C.C. No. 23.493.472 expedida en Chiquinquirá y Tarjeta Profesional No. 69.015 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogada Titulada e inscrita, para que en nombre del **HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESEMPARADOS DE CHIQUINQUIRÁ**, en calidad de demandado dentro del proceso radicado con el Numero. 2022-000039-00, tramitado ante su despacho; se haga parte, conteste, tramite y lleve hasta su terminación la actuación procesal.

La doctora **ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO**, goza de todas las facultades necesarias para el cabal desarrollo del presente mandato, defender nuestro derechos e intereses, solicitar e intervenir en toda clase de pruebas, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir el presente mandato, interponer recursos, y en general las contempladas en el Artículo 77 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 del 2020.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la Dra. **ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO**, para efectos de cumplimiento de este mandato.


AURA MAYDE MORA BARRAGAN
C.C. No. 1.032.399.715 Expedida en Bogotá D.C.
Representante Legal del hogar Santo Domingo
Nit: 891800343-7
Dirección: Calle 16 No. 12-21
Teléfono: 3125363816
E-Mail: herandeshogarsantodomingo@gmail.com

Acepto:


ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO
C.C. No. 23.493.472 de Chiquinquirá (Boy)
T.P. No. 69.015 del C.S.J.
Celular: 3208562845-3108185790
E-Mail: anapatri.abogada@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10820464

En la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el primero (1) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Chiquinquirá, compareció: AURA MAYDE MORA BARRAGAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032399715, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4xzg0w98xol7
01/06/2022 - 09:25:50



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUDITH MARINA ORTEGON RONCANCIO

Notario Primero (1) del Círculo de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg0w98xol7



REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARÍA PRIMERA

CÍRCULO DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ
CALLE 16 N°. 9-38 • TELEFAX 726 41 86

PRIMERA (1a.ª) COPIA DE LA ESCRITURA N°. 0880

De fecha 13 de JULIO del año 2009

Acto DONACION NUDA PROPIEDAD

Matrícula Inmobiliaria N°. 072-41950

Otorgantes MERCEDES RAMIREZ DE VILLAMIL Y SOCIO

A: HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS
ANCIANOS DESAMPARADOS DE CHIQUINQUIRÁ

JUDITH MARINA ORTEGÓN RONCANCIO
Nit No. 23.489.177 - 8
NOTARIA

009-4333



AA 39980511

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NOTARIA PRIMERA (1ª.) DEL CÍRCULO
DE CHIQUINQUIRA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO
OCHOCIENTOS OCENTA (0 8 8 0).----

FECHA: TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2.009)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACIÓN

(INSTRUC. ADTVA. 13/96. S.I.N.R.)

<u>CODIGO</u>	<u>NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO</u>	<u>VALOR ACTO</u>
138	DONACIÓN NUDA PROPIEDAD	\$23'000.000.00

NOMBRE Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE: CASA DE HABITACIÓN CALLE
12 A No. 14-68, LOTE "27" DE LA MANZANA "C" DE LA
URBANIZACIÓN "SANTA CECILIA", DE LA CIUDAD DE
CHIQUINQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 072-41950. -----

CEDULA CATASTRAL: 010200700013000. -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO E IDENTIFICACIÓN

DONANTES Y USUFRUCTUARIOS:

MERCEDES RAMÍREZ DE VILLAMIL C.C. No. 23.477.573 DE
CHIQUINQUIRÁ Y CALIXTO VILLAMIL VILLAMIL C.C. No.
1.010.123 DE BRICEÑO.

DONATARIO: HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS
HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, DE CHIQUINQUIRÁ,
REPRESENTADO POR SOR, MARÍA BARREIRO SÁNCHEZ C. EXT. No.
294447.

JUDITH MARINA ORTEGÓN RONCANCIO
NOTARIA PRIMERA



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL

NOTARIA PRIMERA CHIQUINQUIRA
JUDITH MARINA ORTEGÓN RONCANCIO

ESCRITURA NUMERO: CERO OCHOCIENTOS OCHENTA (0 8 8 0).---

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2.009). -----

CLASE DE ACTO: DONACIÓN NUDA PROPIEDAD.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: MERCEDES RAMÍREZ VILLAMIL, Y CALIXTO VILLAMIL VILLAMIL (DONANTES Y USUFRUCTUARIOS). -----

NOMBRE Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE: CASA DE HABITACIÓN CALLE 12 A No. 14-68, LOTE "27" DE LA MANZANA "C" DE LA URBANIZACIÓN "SANTA CECILIA", DE LA CIUDAD DE CHIQUINQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 072-41950. -----

CEDULA CATASTRAL: 010200700013000.-----

VALOR DE LA DONACIÓN: \$23'000.000.00. -----

En la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a TRECE (13) de JULIO de dos mil nueve (2.009), ante mí, JUDITH MARINA ORTEGÓN RONCANCIO, Notaria Primera del Círculo, comparecieron los esposos MERCEDES RAMÍREZ DE VILLAMIL y CALIXTO VILLAMIL VILLAMIL, casados con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.477.573 y 1.010.123 expedidas en Chiquinquirá y Briceño, respectivamente, y Sor MARÍA BARREIRO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía de Extranjería número 294447, quien para este acto notarial, obra en nombre y representación del asilo de ancianos y mendigos o casa de mendigos y ancianos, hoy HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS de Chiquinquirá, según documentación anexa, vecinos y residentes en esta ciudad, quienes obran los dos Primeros, como DONANTES y



AA 39980512

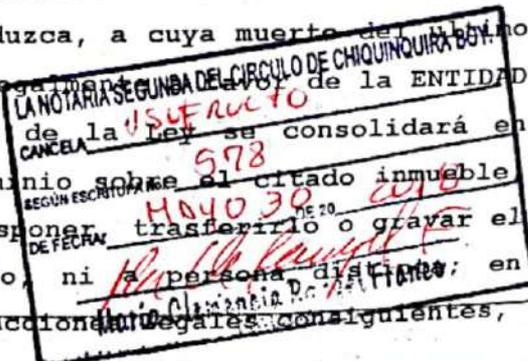
HOJA No. 2, ESCRITURA No. 0880/09

USUFRUCTUARIOS y la segunda como DONATARIA, los cuales declararon:

PRIMERO: Que son personas plenamente capaces, hábiles para adquirir derechos y contraer

obligaciones. SEGUNDO: Que los esposos MERCEDES RAMÍREZ DE VILLAMIL y CALIXTO VILLAMIL VILLAMIL, transfieren a favor de HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS de Chiquinquirá, a título de DONACIÓN IRREVOCABLE, LA NUDA PROPIEDAD, del siguiente bien: una casa de habitación de una planta, construida en ladrillo y cubierta con teja de eternit, con los servicios de agua, luz y alcantarillado, distribuida así, garaje, sala-comedor-cocina, tres habitaciones una con baño privado, baño auxiliar y solar, junto con el lote en el cual se encuentra edificada, marcado con el número "27" de la Mazana "C" de la Urbanización "Santa Cecilia", calle 12 A No. 14-68, de la ciudad de la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, distinguida con la cédula catastral número 010200700013000 según Paz y Salvo Municipal, y Matrícula Inmobiliaria número 072-41950, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el FRENTE, o SUR, en línea recta linda con la calle doce "A" (Cll. 12 A), en extensión de once metros (11.00 Mts.); por el OCCIDENTE, en extensión de treinta metros (30.00 Mts.), linda con predios de LUIS ANTONIO REGLADO; por el NORTE, en extensión de once metros (11.00 Mts.), linda con predios de ROSA MARTÍNEZ; y por el ORIENTE en extensión de treinta metros (30.00 Mts.), linda con predios de ANA DELIA VILLAMIL DE MATALLANA, y encierra." No obstante la ubicación y linderos la donación se hace como cuerpo cierto. TERCERO: Que el inmueble antes descrito fue adquirido por los Donantes y usufructuarios por compra hecha a HECTOR JULIO PACHO PARRA y SOCIA, según escritura pública número cero ciento ochenta (0180), de fecha veintiséis (26) de Febrero de dos mil ocho (2.008),

otorgada en la Notaría Segunda de esta ciudad. CUARTO: Que el inmueble objeto de esta donación tienen un valor comercial actual de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23'000.000.00) inferior a los cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, y de acuerdo con el avalúo dado en la manifestación escrita de la solicitud presentada por los donantes usufructuarios, que se adjunta para su protocolización. QUINTO: Que el inmueble materia de esta donación esta libre de hipotecas, embargos judiciales, condiciones resolutorias o limitaciones del dominio, anticresis, demanda civil registrada, pleito pendiente, arrendamiento, patrimonio de familia, inembargable o cualquier otro gravamen. SEXTO: Que dado el valor comercial del inmueble a donar, NO se requiere insinuación, conforme lo prescribe el artículo 1° del Decreto 1712 de 1.989, inciso 1°, encontrándose la notaria queda facultada para autorizar la correspondiente escritura pública que la contenga. SÉPTIMO: Que los donantes usufructuarios quedan con un patrimonio suficiente necesario para atender a su congrua subsistencia, en medida que son propietarios y poseedores del otro bien que consta en la escritura número 0320 de fecha 03 de Julio de 1.979, otorgada en esta misma Notaría, inscrita al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 072-5583; Los donantes no están obligados a presentar declaración de renta y complementarios, según constancia que también se protocoliza con esta escritura. OCTAVO: Que no hay derecho a la entrega de la posesión del inmueble, teniendo en cuenta que los donantes usufructuarios, MERCEDES RAMÍREZ DE VILLAMIL y CALIXTO VILLAMIL VILLAMIL se reservan para sí de manera vitalicia el DERECHO DE USUFRUCTO, percibiendo los frutos naturales y civiles que el mismo produzca, a cuya muerte del uno de los dos, se extinguirá legalmente el usufructo de la ENTIDAD DONATARIA y por Ministerio de la Ley se consolidará en cabeza de ella el pleno dominio sobre el citado inmueble mientras tanto no podrán disponer, transferirlo o gravar el inmueble a cualquier título, ni a persona alguna; en todo caso se dona con las acciones legales consiguientes,



AA 39980513



HOJA No. 3, ESCRITURA No. 0880/09

a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios, impuestos, tasa y contribuciones y valorizaciones causados hasta la fecha y a favor del Municipio, que

expresamente se obligan a salir al saneamiento de la Donación, en los términos de la Ley, y a responder de cualquier gravamen, acción real o de dominio que contra lo donado resultare. NOVENO.- Los gastos que ocasione la presente Donación, tanto gastos notariales como los de beneficencia y registro, serán cancelados en su totalidad por los donatarios. ACEPTACIÓN: En este mismo estado, Sor MARÍA BARREIRO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía de Extranjería número 294447, quien para este acto notarial, obra en nombre y representación del asilo de ancianos y mendigos o casa de mendigos y ancianos, hoy HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS de Chiquinquirá, expresó bajo la gravedad de juramento: A) que en su calidad ya indicada, acepta la presente escritura, sus declaraciones y la donación que a través de ella se efectúa a favor de el HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, por encontrarla a satisfacción y de conformidad. B) Que en nombre de la Entidad que representa RENUNCIA, a los USUFRUCTOS, sobre el inmueble que adquieren por medio de esta escritura, y lo hace a favor de los USUFRUCTUARIOS señores MERCEDES RAMÍREZ DE VILLAMIL y CALIXTO VILLAMIL VILLAMIL, hasta el último día de sus vidas, por lo tanto solo podrá disponer del bien donado, hasta después del fallecimiento de último de los dos. C) Que por ser la donataria una Entidad sin ánimo de lucro, éste inmueble es de los exceptuados por el régimen de afectación a vivienda familiar de que trata la ley 258 del 17 de Enero de 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2.003.

NOTARÍA
 Judith María Ortíz Román
 NOTARIA

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR: Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, números de documentos de identificación, linderos y matrícula inmobiliaria, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

OTORGAMIENTO AUTORIZACION Y COMPROBANTES

Leída ésta escritura a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro, la aprobaron y firman por ante mí, la Notaria que doy fé.- Así mismo se les advierte a los otorgantes que deben presentar esta escritura para su REGISTRO, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro de los SESENTA (60) días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento; en caso de incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo, si la escritura contiene HIPOTECA Y/O PATRIMONIO DE FAMILIAR, el término es de NOVENTA (90) días hábiles contados desde su fecha de otorgamiento.-----

Presentaron los siguientes comprobantes. Certificado de paz y salvo Municipal No. 2730-07 que en su contenido dice: REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL TESORERIA PAZ Y SALVO MUNICIPAL El suscrito Tesorero Municipal de Chiquinquirá CERTIFICA: Que VILLAMIL VILLAMIL CALIXTO-. Con C.C. No. 1.010.123, expedida en -0- se encuentra a PAZ Y SALVO con el Municipio de Chiquinquirá, por concepto de impuesto predio(s) 1-2-70-13, avalúo \$22.603.000 Este certificado es válido hasta Diciembre 31 de 2.009. Expedido en Chiquinquirá a Julio 13 de 2009, Valor Paz y Salvo \$3.500. El Tesorero Firmado, Ilegible. También presentan fotocopia de las cédulas de ciudadanía, y solicitud de la insinuación de donación, documentos que se agregan al Protocolo para insertarlos en todas y cada una

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No 23.477.573
 DE Chiquinquirá (Boy.)
 APELLIDOS RAMIREZ DE VILLAMIL
 NOMBRES Mercedes
 NACIDO 21-Jun-1936 Chiquinquirá (Boy.)
 ENTREGA 1-58
 SEÑALES Ninguna
 FECHA Expt 3-Sep-58, Rect 11-Nov-69
Mercedes Ramirez de Villamil
 RICHARDO JORDAN GARCIA
 REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 INDICE EN RECHU




REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No 1.010.123
 DE Briceno FECHA 15-Dic-57
 APELLIDOS VILLAMIL VILLAMIL
 NOMBRES Calixto
 NACIDO 3-Sep-1930 Chiquinquirá
 ENTREGA 1-63
 SEÑALES Ninguna
 Manifiesta haber...



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA PRIMERA CHIQUINQUIRA
 Judith Marina Ortega Roncancio
 NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Secretaría de Hacienda Municipal

TESORERIA

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

El suscrito Tesorero Municipal de Chiquinquirá

CERTIFICA

Nº 2730

Que: VILLANIL VILLANIL CALIXTO

Con C. C. Nº 1010123

Expedida en: _____

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Municipio de Chiquinquirá, por concepto de impuesto

PRECIO. 1-2-70-13 AVALUO. 22.603.000 =

Este Certificado es válido hasta:

DICEMBRE 31

de 2009

Expedido en Chiquinquirá a:

JULIO 13

de 2009

Valor PAZ Y SALVO \$ 3.500

El Tesorero,

Chiquinquirá una empresa de todos...!!



EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACA

C E R T I F I C A:

Que revisados los documentos del **HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS DESAMPARADOS**, con domicilio en la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá, los cuales reposan en el expediente de ésta oficina, se pudo constatar:

Que mediante resolución número 069 del 30 de noviembre de 1929, emanada del Poder Ejecutivo Nacional, se le reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada **CASA DE MENDIGOS**, con domicilio en el municipio de Chiquinquirá, departamento de Boyacá.

Que mediante resolución número 028 del 8 de febrero de 1968, emanada de la Gobernación de Boyacá, se le cambió la razón social quedando **HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS "HOGAR SANTO DOMINGO"**.

Que posteriormente cambio de nombre por el de **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HOGAR SANTO DOMINGO"** de Chiquinquirá, según reforma estatutaria aprobada por el Ministerio de Salud, mediante Resolución número 6534 del 2 de agosto de 1979.

Que mediante resolución número 010944 del 25 de noviembre de 1992, emanada del Ministerio de Salud, se ordenó la inscripción en el Registro Especial Nacional de Instituciones sin ánimo de Lucro.

Que Mediante Decreto 152 del 3 de febrero de 2003 emanado del Instituto Seccional de Salud de Boyacá, se aprobó la Reforma de estatutos quedando inscrito el nombre de **HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**.

Que se encuentra inscrito el nombre de Sor **MARIA BARREIRO SANCHEZ**, identificada con la cédula de Extranjería número 294447, como Representante Legal.

Que el **HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, de Chiquinquirá es una institución de origen privado y sin ánimo de lucro, sometido a la vigilancia por parte de la Secretaría de Salud de Boyacá.

Se expide en Tunja, a diecinueve (19) días de Octubre de 2007, por solicitud de su representante.


WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ

NOTARIA PRIMERA CHIQUINQUIRA
Judith Marina Ortega Romanelo
NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
GEDULA DE EXTRANJERIA RESIDENTE

No. 294417

APELLIDO: **JANKEIRO SANCHEZ**
 NOMBRE: **MARIA**
 NACIONALIDAD: **ESPAÑOLA** SEXO: **F**
 FECHA DE NACIMIENTO: **04/03/1951** EN: **CL**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **ESPAÑA**
 FECHA DE EXPIRACION: **04/03/2004** FECHA DE VENCIMIENTO: **04/03/2004**


 FOTOGRAFIA EN P.A.S.

EL PORTADOR DEL DOCUMENTO DEBE INFORMAR AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD, D.A.S. TODO CAMBIO DE EMPLEADOR, RESIDENCIA, PROFESION, OCUPACION O OFICIO, DENTRO DE LOS TREINTAY OCHO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA. EN LOS MESES DEL VENCIMIENTO DE ESTE DOCUMENTO, DEBEN REALIZARSE NUEVAS VISAS. EN CASO DE PERDIDA DEL DOCUMENTO, DEBE AVISAR INMEDIATAMENTE AL D.A.S.

THE BEARER OF THE DOCUMENT MUST INFORM THE ADMINISTRATIVE DEPARTMENT OF SECURITY, D.A.S. ANY CHANGE OF EMPLOYMENT, ADDRESS, PROFESSION, OR OCCUPATION WITHIN THIRTY AND EIGHT DAYS FOLLOWING THE DATE OF ANY SAID CHANGE. IN THE MONTHS OF EXPIRATION OF YOUR VISA YOU MUST APPLY FOR A RENEWAL OF YOUR VISA ONE (1) MONTH PRIOR TO THE EXPIRATION DATE OF THE CURRENT ONE. IN CASE OF LOSS OR STOLEN, PLEASE REPORT TO D.A.S. IMMEDIATELY.




Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: Concepto 02




(415)7707212484(8020)001405994231 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 1 8 0 0 3 4 3

8. DV: 7

12. Administración: 20

14. Buzón electrónico: 20

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: **Persona jurídica** 1

25. Tipo de documento: 1 2

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición: 28. País: 29. Departamento: 30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido: 32. Segundo apellido: 33. Primer nombre: 34. Otros nombres:

35. Razón social:
HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS

36. Nombre comercial:

UBICACION

38. País: **COLOMBIA**

39. Departamento: **Boyacá**

40. Ciudad/Municipio: **Chiquinquirá**

41. Dirección: **C.L. 16 12 21**

42. Correo electrónico:

43. Apartado aéreo:

44. Teléfono 1: **7 2 8 2 3 4 6**

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica		Actividad económica		Otras actividades		Ocupación	
Actividad principal	Actividad secundaria	Actividad económica	Actividad económica	1	2	51 Código	52. Número establecimientos
46. Código: 8 5 3 1	47. Fecha inicio actividad: 1989 02 24	43. Código: <input type="text"/>	44. Fecha inicio actividad: <input type="text"/>	50. Código: <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Responsabilidades

53. Código: 0 4 0 7 0 8 1 4

04- Impo. renta y compl. régimen especial
07- Retención en la fuente a título de renta
08- Retención timbre nacional

14- Informante de exogena

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Usuarios aduaneros

54. Código:

Exportadores

55. Forma: <input type="checkbox"/>	56. Tipo: <input type="checkbox"/>	Servicio	1	2	3
		57. Modo: <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		58. CPC: <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios:

61. Fecha: 2007 04 20

La información contenida en el formulario será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante: *Soc. Maria Bameiro*

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice Firma del funcionario autorizado: *REINALDO LIZARAZO GUZMAN*

604. Nombre: REINALDO LIZARAZO GUZMAN

985. Cargo: TECN. I126-11

DOCTORA
JUDITH MARINA ORTEGÓN RONCANCIO
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CHIQUINQUIRA
E. S. D.

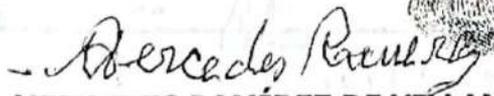
Los suscritos **MERCEDES RAMÍREZ DE VILLAMIL y CALIXTO VILLAMIL VILLAMIL**, mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, respetuosamente solicitamos a usted se sirva autorizar la escritura correspondiente por medio del cual pretendemos DONAR a Favor HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, DE CHIQUINQUIRÁ, LA NUDA PROPIEDAD, del siguiente bien: una casa de habitación de una planta, construida en ladrillo y cubierta con teja de eternit, con los servicios de agua, luz y alcantarillado, distribuida así, garaje, sala-comedor-cocina, tres habitaciones una con baño privado, baño auxiliar y solar, junto con el lote en el cual se encuentra edificada, marcado con el número "27" de la Mazana "C" de la Urbanización "Santa Cecilia", calle 12 A No. 14-68, de la ciudad de la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, distinguida con la cédula catastral número 0102007000130001, y Matrícula Inmobiliaria número 072-41950, comprendidos dentro de los linderos y demás especificaciones que constan la respectiva escritura. El bien antes descrito e identificado tiene un valor comercial TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'00.000.00).

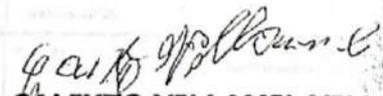
Manifestamos a la Señora Notaria, que los peticionarios somos personas plenamente capaces y que la donación pretendida no contraviene disposición legal alguna, Presentamos con esta solicitud, los siguientes documentos, a fin de que sean protocolizados con el instrumento público cuya autorización se invoca: Fotocopia del formulario de calificación o constancia de la inscripción, de la escritura pública número 320 de fecha 03 de Julio de 1.979, otorgada en la Notaría Primera de Chiquinquirá, el cual es otro bien que poseemos.

Fundamos la presente petición en lo dispuesto por el artículo 2º. Del Decreto 1712 de 1.989.

Del señor Notario,

Atentamente,



MERCEDES RAMÍREZ DE VILLAMIL
C.C No. 23.477.573 de Chiquinquirá



CALIXTO VILLAMIL VILLAMIL
C.C. No. 1.010.123 de Briceño.

Chiquinquirá, Julio 13 de 2.009



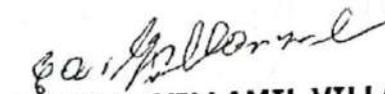
Señores:
**NOTARIA PRIMERA
LA CIUDAD**

REF: **CERTIFICADO DE NO DECLARANTE**

YO (Nosotros), **MERCEDES RAMÍREZ DE VILLAMIL y CALIXTO VILLAMIL VILLAMIL**, mayor(es) de edad, residente(s) en esta ciudad, identificada(o)(s) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) 23.477.573 y 1.10.123 expedida(s) en Chiquinquirá y Briceño, por medio del presente me(nos) permito(imos) manifestar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2300 de 1.996 y Artículo 528 del Decreto 2324 de 1.997, además bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no estoy obligado(a) a presentar Declaración de Renta y Complementarios durante el año gravable dos mil ocho (2.008), teniendo en cuenta que mis(nuestros) Ingresos mensuales son de aproximadamente: CIEN MIL (\$100.000.00), por concepto de arriendos.

Cordialmente,


MERCEDES RAMÍREZ DE VILLAMIL


CALIXTO VILLAMIL VILLAMIL

NOTARIA PRIMERA CHIQUINQUIRA
Judith María Ortegón Robano
NOTARIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 072-5583

Pagina 1

Impreso el 13 de Julio de 2009 a las 10:38:17 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 072 CHIQUINQUIRA DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:CHIQUINQUIRA VEREDA:CHIQUINQUIRA
FECHA APERTURA: 09-10-1978 RADICACION: 2692 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 05-10-1978 COD CATASTRAL: 01-2-070-009
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA LOTE UBICADA EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA DISTINGUIDO EN EL CATASTRO CON LA CEDULA NUMERO 01-2-070-009, DE LA CALLE 12A N. 14-40 CON UNA EXTENSION APROXIMADAMENTE 560 METROS CUADRADOS UBICADO EN EL BARRIO SANTA CECILIA. DICHA CASA SE HALLA CONSTRUIDA EN LADRILLO COMUN TODA LA EXTENSION DEL TERRENO POR EL FRENTE Y CONSTA DE UN SOLO PISO Y CON 12 PIEZAS EN EL MISMO MATERIAL Y CON TEJA DE ETERNIT Y LOS SERVICIOS DE ALCANTARIALLAGO AGUA LUZ, Y SE DEMARCA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ; * POR EL FRENTE CON LA CALLE DOCE (12A) EN UNA EXTENSION DE DIEZ Y SEIS METROS CON TREINTA CENTIMETROS (16,30); POR LE OCCIDENTE LINDANDO CON HELIODORO MARTINEZ MIDIENDO TREINTA Y DOS METROS (32MTRS) POR EL NORTE LINDA CON PEDRO FAJARDO EN UNA EXTENSION DE VEINTE METROS (20 MTRS) CON CINCUENTA CENTIMETROS (50) Y POR EL ORIENTE LINDA CON CARMEN SIERRA DE MENDIETA MIDIENDO TREINTA Y UN METROS CUARENTA CENTIMETROS (31 MTRS 0,40 CENTIMETROS) Y ENCIERRA*.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Pradio: URBANO
11 CALLE 12A # 14-40

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-02-1958 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 7 del: 03-01-1958 NOTARIA 2A de CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$ 70,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROZO PULIDO GUILLERMO
A: RODRIGUEZ CASTIBLANCO ALFREDO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-09-1967 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 483 del: 07-08-1967 NOTARIA 1A de CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$ 15,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ CASTIBLANCO ALFREDO
A: SIERRA CASTILLO DE RODRIGUEZ MARIA CELINA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-02-1968 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 59 del: 06-02-1968 NOTARIA 1A de CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 110 DECLARACIONES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SIERRA CASTILLO DE RODRIGUEZ MARIA CELINA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-10-1978 Radicacion: 2692
Doc: ESCRITURA 306 del: 05-10-1978 NOTARIA UNICA de SABOYA VALOR ACTO: \$ 65,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTARIA PRIMERA CHIQUINQUIRA
Juana María Ortega Robledo
NOTARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 072-5583

Pagina 2

Impreso el 13 de Julio de 2009 a las 10:38:17 a.m
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: SIERRA DE RODRIGUEZ MARIA CELINA X
 A: RONCANCIO DE FAJARDO ANA RITA QUIERIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-07-1979 Radicacion: 1876 VALOR ACTO: \$ 178,000.00
 Doc: ESCRITURA 320 del: 03-07-1979 NOTARIA1A de CHIQUINQUIRA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RONCANCIO DE FAJARDO ANA RITA QUIERIA X
 A: RAMIREZ DE VILLAMIL MERCEDES

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

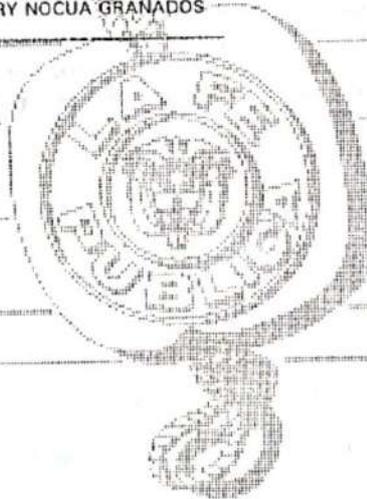
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA4 Impreso por: LIQUIDA4
 TURNO: 2009-15862 FECHA: 13-07-2009

Mery Nocua

El Registrador Seccional: MERY NOCUA GRANADOS



SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

AA 39980511



HOJA No.4, ESCRITURA No. 0880/08

(,ad) A
de las copias que de ésta escritura
se expidan. - Se emplearon los
sellos de timbre Nacional Nos. AA
39980511, AA 39980512, AA 3980513 Y
AA 39980514, 9306/08 ADIC 9500/08 \$

.oo; Superfondo \$ 6.930,oo, Iva 16%: \$

EL SUSCRITO NOTARIO DEJA
CONSTANCIA QUE LEYO EL TEXTO
DEL PRESENTE DOCUMENTO AL
INTERESADO. (ART.36 DEC.900/70)

LOS DONANTES Y USFRUCTUARIOS

Mercedes Ramirez
MERCEDES RAMIREZ DE VILLAMIL
C.C. No. 23.477.573 Chiquinquirá
DIRECCIÓN: Calle 12 A No. 14 A-40 de Chiquinquirá
TELEFONO:

Calixto Villamil
CALIXTO VILLAMIL VILLAMIL
C.C. No. 1.010.123 DE Briceño
DIRECCIÓN: Calle 12 A No. 14 A -40 de Chiquinquirá
TELEFONO

LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD DONATARIA,

Sor Maria Barreiro
Sor MARIA BARREIRO SANCHEZ
C. EX. No. 294447
DIRECCIÓN: Calle 16 No. 12-21 de Chiquinquirá
TELEFONO 7262346

LA NOTARIA PRIMERA,

Judith Marina Ortegón Roncancio
JUDITH MARINA ORTEGÓN RONCANCIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DE BOYACÁ
CHIQUEQUIRÁ
NOT. 1001
CHIQUEQUIRÁ BOY.

NOTARIA PRIMERA CHIQUEQUIRÁ
Judith Marina Ortegón Roncancio
NOTARIA

ES PRIME A (1a.) A TOMADA DE SU ORIGINAL
LA QUE EMPEZO EN UCHU (8) HOJAS UTILES CON
DESTINO A: HOGAR SANTO DOMINGO.-
CHIQUEO 13 DE JULIO DE 2.009
Judith [Signature]
Marina [Signature]
NOTARIA



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 01 de Septiembre de 2009 a las 02:39:02 p.m
 No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-4333 se calificaron las siguientes matriculas:
41950

Nro Matricula: 41950

CIRCULO DE REGISTRO: 072 CHIQUINQUIRA No. Catastro:
 MUNICIPIO: CHIQUINQUIRA DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE #27 MANZANA C URBANIZACION SANTA CECILIA
- 2) CALLE 12A # 14 - 68 BARRIO SANTA CECILIA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-08-2009 Radicacion: 2009-4333 VALOR ACTO: \$ 23,000,000.00
 Documento: ESCRITURA 0880 del: 13-07-2009 NOTARIA 1 de CHIQUINQUIRA
 ESPECIFICACION: 0322 DONACION NUDA PROPIEDAD (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL VILLAMIL CALIXTO 1010123
 DE: RAMIREZ DE VILLAMIL MERCEDES 23477573
 A: HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS
 DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, DE CHIQUINQUIRA X

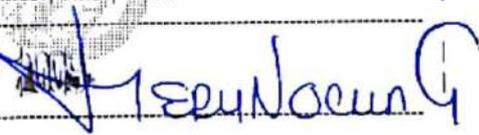
ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-08-2009 Radicacion: 2009-4333 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 0880 del: 13-07-2009 NOTARIA 1 de CHIQUINQUIRA
 ESPECIFICACION: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VILLAMIL VILLAMIL CALIXTO 1010123
 A: RAMIREZ DE VILLAMIL MERCEDES 23477573

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador		
	Dia Mes Año	Firma		
	01 SEP 2009			

CALIF1.



NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CHIQUINQUIRÁ

María Clemencia Rangel Franco
NOTARIA

Primera (1a) Copia de la Escritura No. 0578
del 30 de Mayo de 2018
Acto: Concepción Reserva de usufructo.

Otorgantes: Mercedes Ramirez de Villamil

Tels: 726 38 17 - 726 47 52
notaria2.chiquinquirá@supernotariado.gov.co
Carrera 8 N° 17-72 Chiquinquirá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



República de Colombia



1
NOTARÍA SEGUNDA (2ª.) DE CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ)
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (0578).

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CLASE DE ACTO: CANCELACIÓN RESERVA DE USUFRUCTO,

CUANTÍA: SIN CUANTÍA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

LA OTORGANTE,

MERCEDES RAMÍREZ DE VILLAMIL, C.C. No. 23.477.573 DE CHIQUINQUIRÁ. --

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 072-41950.

CEDULA CATASTRAL: 010200700013000,

NÚMERO PREDIAL NACIONAL: -0-

UBICACIÓN Y NOMBRE DEL INMUEBLE: CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ - LOTE NÚMERO VEINTISEITE (27) DE LA MANZANA "C", DE LA URBANIZACIÓN SANTA CECILIA, CALLE 12 A N° 14-68

En la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los **TREINTA (30)** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2.018)**, en las instalaciones de la Notaría Segunda del Círculo, cuyo Notario Titular es la Doctora **MARÍA CLEMENCIA RANGEL FRANCO**, compareció: La señora **MERCEDES RAMÍREZ DE VILLAMIL**, de estado civil, soltera por su condición de viuda, lo cual declara bajo la gravedad de juramento, identificada con la cédula de ciudadanía número **23.477.573** expedida en Chiquinquirá, de ocupación Hogar, residente en esta ciudad, y manifestó:

PRIMERO (1º).- Que mediante la escritura pública cero ochocientos ochenta (0880), de fecha 13 de Junio de dos mil nueve (2.009), otorgada en la Notaria Primera de Chiquinquirá, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la fecha del 20-08-2009, bajo el folio

SBC00536857
SBC004895765
NDIX3HY7D.JR9CT2 R1W8N7NGNIORZDJ

08/03/2018 04/04/2018

de matrícula inmobiliaria número 072-41950, la compareciente MERCEDES RAMÍREZ DE VILLAMIL y su esposo CALIXTO VILLAMIL VILLAMIL, realizaron a favor de el HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESMAPARADOS de Chiquinquirá, DONACION NUDA PROPIEDAD, sobre el siguiente bie: UNA CASA DE HABITACIÓN de una (1) planta, construida en ladrillo, y cubierta con teja eternit, con los servicios de agua, luz y alcantarillado, distribuida así, garaje, sala-comedor, cocina, tres habitaciones una con baño privado, baño auxiliar y solar, junto con el lote en el cual se encuentra edificada, NÚMERO VEINTISEITE (27) de la Manzana "C", de la Urbanización SANTA CECILIA, ubicada en la CALLE 12 A N° 14-68, de la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, distinguida con la cédula catastral número 010200700013000 y con Matrícula Inmobiliaria número 072-41950, por los linderos y demás especificaciones que constan en la escritura antes citada.

SEGUNDO (2°): Que su esposo el señor CALIXTO VILLAMIL VILLAMIL, falleció en la ciudad de Chiquinquirá, el día veinticuatro (24) de Julio de dos mil diez (2.010), según Registro Civil de defunción inscrito en la Registraduría Nacional del Estado civil de esta ciudad, bajo el indicativo de serial número 08073462, documento del cual una copia se protocoliza con esta escritura.

TERCERO (3°): Que por el fallecimiento de su esposo CALIXTO VILLAMIL VILLAMIL y de conformidad con lo preceptuado por el Inciso Primero del Artículo 865 del C.C., la compareciente en su condición de usufructuaria del predio antes indicado, de manera libre y espontánea, por medio del presente público instrumento **RENUNCIA Y DECLARA CANCELADA LA RESERVA DE USUFRUCTO** que grava el bien determinado en la cláusula primera de esta escritura.

CUARTO (4°): Que para los efectos legales pertinentes, la presente CANCELACIÓN DE USUFRUCTO, se hace a partir de la fecha de suscripción de ésta escritura pública, por consiguiente se consolida el pleno derecho de dominio propiedad y posesión en favor de el HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESMAPARADOS de Chiquinquirá.

ADVERTENCIA: A la compareciente se le enteró sobre el contenido del Artículo 9° del Decreto 960 de 1.970 que dice: "Los Notarios responden de la regularidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08073462

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	L	Z	V
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE COLOMBIA - BOYACA - CHIQUINQUIRA									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos									
VILLAMIL VILLAMIL CALIXTO									
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en letras)				
CC 1.010.123					MASCULINO				

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA BOYACA CHIQUINQUIRA														
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	1	0	Mes	J	U	L	Día	2	4	15:45	700976985	
Presunción de muerte					Fecha de la sentencia									
Juzgado que profiere la sentencia					Año					Mes		Día		
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario									
Autorización Judicial		Certificado Médico		<input checked="" type="checkbox"/>										

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos									
MATALLANA VARELA ROSALBA									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
CC 23.495.568					<i>Rosalba Matalana</i>				

Primer testigo

Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)									
Firma									

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)									
Firma									

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	1	0	Mes	J	U	L	Día	2	7	HILDO GONZALO ROJAS GALLO		

ESPACIO PARA NOTAS									
27 JUL. 2010 TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE CERTIFICADO MEDICO O D									
DEFUNCIÓN <i>Allegados</i>									

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA

CHIQUINQUIRA

HILDO GONZALO ROJAS GALLO

República de Colombia



NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA
ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia

3

forman de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". Así mismo se les advierte a los otorgantes que deben presentar copia de esta escritura para su REGISTRO, en la Oficina correspondiente, dentro del término de DOS (2) MESES contados a partir de la fecha del otorgamiento; en caso de incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo. Si la escritura contiene HIPOTECA Y/O PATRIMONIO DE FAMILIA, el término para el registro es de NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES contados desde la fecha de su otorgamiento, vencido éste término no será posible su inscripción y se deberá otorgar nueva escritura. Por su parte, la compareciente hace constar que: 1) Ha verificado cuidadosamente sus NOMBRES, APELLIDOS, ESTADO CIVIL, NÚMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, DIRECCIÓN DEL INMUEBLE, NÚMERO Y ANTECEDENTES DE LA MATRICULA INMOBILIARIA Y DEMÁS DATOS, por lo tanto aprueban el instrumento sin reserva alguna, en la forma como está redactado; 2) La compareciente es responsable penal y civilmente en el caso que utilice el instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3) Que La Notaria se abstiene de dar Fe sobre el fuero interno de los otorgantes y el cual no expresó en este documento. 4) Además declara que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y corresponden a la realidad, por lo tanto, asume las responsabilidades que se llegaren a derivar de cualquier inexactitud.

OTORGAMIENTO, AUTORIZACIÓN Y COMPROBANTES: Leído el presente público instrumento a la compareciente, lo aprueba y firma como aparece por ante mí La Notaria que doy fe. Presentó los comprobantes que la ley exige en esta clase de actos, los cuales se agregan a esta escritura, se protocolizan.

Registro Civil de Defunción No. 08073462. _____
Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la comparente. _____
Verificación Biométrica. _____

SE OTORGO EN HOJAS DE PAPEL NOTARIAL: SBO104895764 - SBO804895765

DERECHOS NOTARIALES (Decreto 0188/2013-Resolución 0858/2018)\$ 57.600

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras



SBC2053665
SBO104895764
SBC2053665
NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ
CALLE 10 JUNIO 10
4B JPC9R81078M1F4
QPPGSM19FT2522ZD
04/04/2018
08/03/2018

SUPERINTENDENCIA Y FONDO.....\$ 11.700
 IMPUESTO IVA LEY 1819/2016, AL 19%.....\$ 16.359

PARA CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE:

EL(LA)(LOS) OTROGANTE(S),

Mercedes Ramirez

MERCEDES RAMÍREZ DE VILLAMIL

C.C.No. *23 477 573*

DIRECCIÓN: *Panico Sta. Cecilia*

TELEFONO:

OCUPACION: *HOGAR*

ESTADO CIVIL: *Viuda*

CORREO ELECTRONICO:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE SI _____ NO (DECRETO 1674/2016)

CARGO: _____, FECHA I. _____ FECHA DE T. _____



LA NOTARIA SEGUNDA TITULAR,



Maria Clemencia Rangel Franco
MARIA CLEMENCIA RANGEL FRANCO

ELABORÓ: EMVV.

LA PRESENTE ES Primera y Autentica
 COPIA (XEROSCOPIA) DE LA ESCRITURA PUBLICA No 0578/2018 TOMADA DE SU ORIGINAL Y QUE EN
Dos (2) HOJAS ÚTILES QUE EXPIDO CON DESTINO
 A: Mercedes Ramirez de Villamil
 FECHA: 31 MAY 2018
Maria Clemencia Rangel Franco
Maria Clemencia Rangel Franco
 Notaria



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 07 de Junio de 2018 a las 03:42:12 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-2813 se calificaron las siguientes matriculas:

41950

Nro Matricula: 41950

CIRCULO DE REGISTRO: 072 CHIQUINQUIRA No. Catastro: 151760102000000700013000000000
MUNICIPIO: CHIQUINQUIRA DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE #27 MANZANA C URBANIZACION SANTA CECILIA
- 2) CALLE 12A # 14 - 68 BARRIO SANTA CECILIA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 31-05-2018 Radicacion: 2018-2813 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 0578 del: 30-05-2018 NOTARIA SEGUNDA de CHIQUINQUIRA
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES : RESERVA DE USUFRUCTO ESCRITURA 0880/2009
Se cancela la anotacion No. 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VILLAMIL VILLAMIL CALIXTO 1010123
A: RAMIREZ DE VILLAMIL MERCEDES 23477573

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: | El Registrador:
| Dia | Mes | Ano | Firma

07 JUN 2018

CALIFI12, *RC*

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523998959475549 Nro Matrícula: 072-41950
Pagina 1 TURNO: 2022-072-1-15554

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 10:33:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 072 - CHIQUINQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: CHIQUINQUIRA VEREDA: CHIQUINQUIRA

FECHA APERTURA: 26-03-1992 RADICACIÓN: 0976 CON: ESCRITURA DE: 20-02-1992

CODIGO CATASTRAL: 15176010200000070001300000000000 COD CATASTRAL ANT: 15176010200700013000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO, UBICADO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE CHIQUINQUIRA DE LA URBANIZACION SANTA CECILIA MARCADO CON EL N.27 DE LA MANZANA C, CUYOS LINDEROS ESTAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #142 DEL 20 DE FEBRERO DE 1.992 DE LA NOTARIA 1A. DE CHIQUINQUIRA. DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984. CAPITULO III. ARTICULO 11. ACTUALIZACION NOMENCLATURA SEGUN CERTIFICADO N. 008-0190 FEB/21/2008, ACTUALIZACION LINDEROS Y DECLARACION DE CONSTRUCCION SEGUN LICENCIA N. 038 MAYO 29 DE 1998. VER ESCRITURA N. 0180 FEBRERO 26 DE 2008. NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE #27 MANZANA C URBANIZACION SANTA CECILIA
- 2) CALLE 12A # 14 - 68 BARRIO SANTA CECILIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-05-1963 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 259 DEL 14-05-1963 NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$3,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PACHECO RODRIGUEZ GREGORIO

CC# 1028502

A: SANCHEZ SANCHEZ ARCADIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-03-1992 Radicación: 0976

Doc: ESCRITURA 142 DEL 20-02-1992 NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANCHEZ SANCHEZ ARCADIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523998959475549
Pagina 2 TURNO: 2022-072-1-15554

Nro Matrícula: 072-41950

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 10:33:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PACHON PARRA HECTOR JULIO

CC# 7303568 X

A: SIERRA PE/A ANA LUCIA

CC# 24169977 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-03-1992 Radicación: 0976

Doc: ESCRITURA 142 DEL 20-02-1992 NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACTUALIZACION LINDEROS Y MEDIDAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANCHEZ SANCHEZ ARCADIO

A: PACHON PARRA HECTOR JULIO

CC# 7303568 X

A: SIERRA PE/A ANA LUCIA

CC# 24169977 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-02-2008 Radicación: 2008-072-6-983

Doc: ESCRITURA 180 DEL 26-02-2008 NOTARIA 2 DE CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: PACHON PARRA HECTOR JULIO

CC# 7303568

A: SIERRA PE/A ANA LUCIA

CC# 24169977

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-02-2008 Radicación: 2008-072-6-983

Doc: ESCRITURA 180 DEL 26-02-2008 NOTARIA 2 DE CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: PACHON PARRA HECTOR JULIO

CC# 7303568

A: SIERRA PE/A ANA LUCIA

CC# 24169977

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-02-2008 Radicación: 2008-072-6-983

Doc: ESCRITURA 180 DEL 26-02-2008 NOTARIA 2 DE CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: PACHON PARRA HECTOR JULIO

CC# 7303568

A: SIERRA PE/A ANA LUCIA

CC# 24169977

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-02-2008 Radicación: 2008-072-6-983

Doc: ESCRITURA 180 DEL 26-02-2008 NOTARIA 2 DE CHIQUINQUIRA

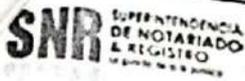
VALOR ACTO: \$21,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PACHON PARRA HECTOR JULIO

CC# 7303568



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523998959475549 Nro Matrícula: 072-41950
Pagina 3 TURNO: 2022-072-1-15554

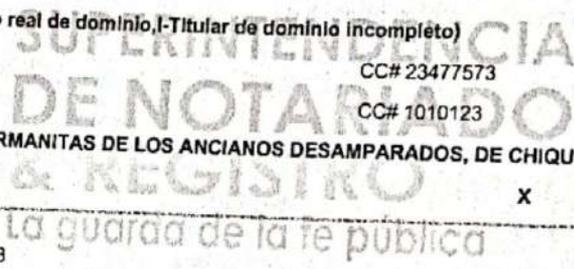
Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 10:33:33 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SIERRA PE/A ANA LUCIA
A: RAMIREZ DE VILLAMIL MERCEDES
A: VILLAMIL VILLAMIL CALIXTO
CC# 24169977
CC# 23477573 X
CC# 1010123 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-08-2009 Radicación: 2009-072-6-4333
Doc: ESCRITURA 0880 DEL 13-07-2009 NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$23,000,000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0322 DONACION NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ DE VILLAMIL MERCEDES
DE: VILLAMIL VILLAMIL CALIXTO
A: HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, DE CHIQUINQUIRA
CC# 23477573
CC# 1010123 X



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-08-2009 Radicación: 2009-072-6-4333
Doc: ESCRITURA 0880 DEL 13-07-2009 NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RAMIREZ DE VILLAMIL MERCEDES
A: VILLAMIL VILLAMIL CALIXTO
CC# 23477573
CC# 1010123

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-05-2018 Radicación: 2018-072-6-2813
Doc: ESCRITURA 0578 DEL 30-05-2018 NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES : RESERVA DE USUFRUCTO ESCRITURA 0880/2009
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RAMIREZ DE VILLAMIL MERCEDES
A: VILLAMIL VILLAMIL CALIXTO
CC# 23477573
CC# 1010123

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: CE2004-010 Fecha: 03-02-2004
CORREGIDO APELLIDO COMPRADOR: PACHON, VALE. ART 35 DCTO LEY 1250/70
Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: CE2004-010 Fecha: 03-02-2004
CORREGIDO APELLIDO: PACHON, VALE. ART 35 DCTO LEY 1250/70
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-205 Fecha: 16-08-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523998959475549
Pagina 4 TURNO: 2022-072-1-15554

Nro Matricula: 072-41950

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 10:33:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

Anotación Nro: 0 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
Nro corrección: 2 Radicación: C2014-52 Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-072-1-15554

FECHA: 23-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

El Registrador: CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ HERRERA



VV- 03679310

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **Chiquinquirá, Noviembre 01 de 2018**
ARRENDADOR (ES): **HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, representado por Sor MARGARITA VILLAMIL identificada con C.C. No. 24.114.589 de Sogamoso**

ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación: **ROSA HERMINDA DELGADILLO PADILLA, identificada con C.C. No. 23.882.471 de San Pablo de Borbur**
Nombre e identificación: **23.882.471 de San Pablo de Borbur**
Dirección del inmueble: **Calle 12 A No. 14-68 Barrio Santa Cecilia de Chiquinquirá**
Precio o canon: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** (\$150.000.00)
Avalúo Catastral: **150.000.00**

Término de duración del contrato: **DOCE (12) MESES** (1) Año(s).
Fecha de iniciación del contrato: Día **PRIMERO** (1) Mes **NOVIEMBRE**
Año **DOS MIL DIECIOCHO** (2.018)

El inmueble consta de los servicios de: **LUZ, AGUA Y GAS NATURAL**

Cuyo pago corresponde a: **LA ARRENDATARIA**

Además de las anteriores estipulaciones las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décimaquinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en Inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario(s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (s) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **EL HOGAR SANTO DOMINGO DE CHIQUIRÁ** suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 150.000.00) dentro de los primeros **CINCO (5)**

() días de cada período contractual el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACIÓN:** El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación; dará derecho e el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatarios (s). **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** el (los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (los) arrendatarios (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el Inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso de que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá a (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendadores (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **PRIMERO** (01), del mes de **NOVIEMBRE**

del año **DOS MIL DIECIOCHO** (2018), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. **2. Mantener en el Inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato.** **3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble.** **4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada.** **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. **5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (tos) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden Interno de la vivienda.** **6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente.** **7. Las demás obligaciones contenidas en la ley.** **b) De el (los) arrendatario (s):** **1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento.** Si el (los) arrendador (es) se rehusa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. **2. Gozar del Inmueble según los términos y espíritu de este contrato.** **3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento.** En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. **4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen.** **5. Restituir el Inmueble a la terminación del contrato en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acomodadas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes.** **6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hicieron (n) serán de propiedad de este.** **7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependen, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueren de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: **1. Por parte de el (los) arrendadores (es):** **1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo.** **2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s).** **3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es)****



LEGIS
Todos los derechos Reservados

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afectan la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquier de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originales en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador (es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b), y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontando de los pagos que le correspondan hacer como coarrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA.- MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restauración del inmueble. **NOVENA.- CLÁUSULA PENAL** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo; el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de esta demanda. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de construcción en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA.- PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga a los reajustes o de la renta autorizados por la ley (Art. 6, Ley 870 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: **XXXXX** **DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n), indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA.- COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a **XXXXX** mayor y vecino de , identificado (a) con **XXXXX** mayor y vecino de , identificado (a) con **XXXXX**

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA.-** El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA QUINTA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** **Se trata de una casa de una planta, ubicada en la calle 12 A No. 14-68 Barrio Santa Cecilia de Chiquinquirá (Boyacá), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-41950 y consta de garaje, sala-comedor, cocina, tres habitaciones una con baño privado, baño auxiliar y solar.** **DÉCIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: **EL HOGAR SANTO DOMINGO en la Calle 16 No. 12-21 de Chiquinquirá, La Sra. ROSA HERMINDA DELGADILLO PADILLA, en la calle 12 A No. 14-68 Barrio Santa Cecilia de Chiquinquirá.**

En el día de **PRIMERO** (01) del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2.018)** (")

ARRENDADOR ARRENDATARIO

Sra. Hongaito Villamil Dea 23802 471

C.C. o NIT No. C.C. o NIT No.

ARRENDATARIO () ARRENDATARIO

TESTIGO 7 26 23 46 3118619067

C.C. o NIT No. C.C. o NIT No.



NIT 891800475-0

Santa Cecilia

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

Fecha Emisión: 18/06/2021

N° Factura: 202142690

Código Catastral		Nit. / C.C.	N° recibo ant.	Área Hectáreas	Area M2.	Construida
01-02-0070-0013-000		0	201903554	0	359	84
Propietario			Años a Pagar	Dirección	C 12A 14 68	
HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREG			2020 A 2021	Avalúo	32,226,000	
Correspondencia			Pague antes de	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado
Mat. Inmobiliaria			18/06/2021	2,019	22/01/2019	236,933.00

AÑO	%M TAR	AVALÚO	PREDIAL	INT PREDIAL	CAR	INT CAR	DESCUENT O	ALUMBRAD O	REFORESTA CION	SOB URBANO	Otros	TOTAL
2020	7.0	31,287,000	219,009	26,593	46,931	5,699	0	0	0	0	10,950	309,182
2021	7.0	32,226,000	225,582	0	48,339	0	0	0	0	0	11,279	285,200
TOTALES			444,591	26,593	95,270	5,699	0	0	0	0	22,229	594,382

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MC.

LIQUIDADOR: dluzma1

USUARIO



SYSMAN LTDA www.sysman.com.co



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO**

Fecha Emisión: 24/01/2022
N° Factura: 202205687

NIT 891800475-0

Código Catastral	Nit. / C.C.	N° recibo ant.	Área Hectáreas	Area M2.	Construida
01-02-0070-0013-000	0	202142690	0	359 /	84
Propietario		Años a Pagar	Dirección	68	
SAR SANTO DOMINGO DE LA		2022 A 2022	Avalúo	33,193,000	
Correspondencia	Pague antes de		Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado
Mat. Inmobiliaria	31/01/2022		2,021	18/06/2021	594,382.00

AÑO	%M TAR	AVALÚO	PREDIAL	INT PREDIAL	CAR	INT CAR	DESCUENT	ALUMBRAD	REFORESTA	SOB URBANO	Otros	TOTAL
2022	7.0	33,193,000	232,351	0	49,790	0	-34,853	0	0	0	11,618	258,906
TOTALES:			232,351	0	49,790	0	-34,853	0	0	0	11,618	258,906

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MC.

LIQUIDADOR: DLUZMA1

USUARIO

SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

BANCO DAVIVIENDA
 Recaudo Empresarial
 Fecha: 27/01/2022 Hora: 08:38:23
 Jornada: Normal
 Oficina: 3860
 Terminal: CJ3860W703
 Usuario: FVY

DATOS DEL CONVENIO
 Nombre del Convenio:
 MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA IMPUES
 Cuenta Convenio: *****9889
 Código Convenio: 1227008
 No. de Referencia 1:
 010200700013000202205687
 Forma de Pago: Efectivo
 Vr. Total: \$258,906.00
 Costo Transacción: \$.00
 No. Transacción: 022053
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 8918003437
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

Chiquinquirá, 15 de febrero de 2020

Inspector de Policía "B"
EDGAR ALFONSO TELLEZ URAZAN

RECIBIDO
Inspección de Policía "B"

15 FEB 2021

FIRMA Nalafaco
3:00 pm

ASUNTO: CONCILIACION.

Yo, Sor Margarita Villamil, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.114.589 de Sogamoso, solicito de manera respetuosa se cite a la señora Rosa Herminda Delgadillo, residente en la calle 12a # 14-68 con número de teléfono 3118619067, ante su despacho con el fin de redimir un conflicto de Arrendamiento y aclarar situaciones tales como:

1. Firmar nuevo contrato
2. Para que el canon de arrendamiento lo lleve al hogar Santo Domingo
3. De no ser así que desocupe el inmueble.

Cordialmente:

Miércoles 24-Febrero-2021
10:00 am

Sor Margarita Villamil
Sor Margarita Villamil.
CC: 24.114-589 Sogamoso.

Dña. Karen Cortes
3112756097
3112756097

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

9924213

9924213



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código D Z V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE CHIQUINQUIRA - COLOMBIA - BOYACA - CHIQUINQUIRA.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
RAMIREZ DE VILLAMIL MERCEDES.

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CC 23.477.573. FEMENINO.

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA BOYACA CHIQUINQUIRA.

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2022 Mes ABR Día 07 01:30... 730633730.

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
VILLAMIL VILLAMIL MARTHA CELMIRA.

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
CC 33.702.465. *[Firma]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2022 Mes ABR Día 08 HILDO GONZALO ROJAS GALLO. *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS
08.ABR.2022 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO DE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ESTA REPRODUCCION FOTOGRAFICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

[Firma]
HILDO GONZALO ROJAS GALLO
Registrador del Estado Civil
Exento de sello decreto 2150 de 1995

CHIQUINQUIRA, 13 JUN. 2022